



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 143 -2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 12 FEB 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2482-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 04 de diciembre del 2025; el Informe Técnico n.º 1084-2025-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de noviembre del 2025; la Carta n.º 014-2025-MWAP, de fecha 23 de setiembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede

ORAF	
DOC. N.º	10187920
EXP. N.º	6549918



Gobierno Regional Junín

solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Sin embargo, con fecha sábado 26 de junio de 2021 se publican la modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones, es así que con DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF, se modifican los siguientes artículos:

(...) Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF Modifícase los artículos 8, 10, 11, 29, 42, 47, 49, 50, 51, 52, 65, 100, 110, 111, 137, 141, 148, 150, 151, 152, 160, 164, 165, 168, 184, 189, 194, 202, 205, 208, 232, 234 y 239, así como la definición de Procedimiento de Selección establecida en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...), la misma que entra en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano [09/07/2021].

“...
LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 CAPITULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCION

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 164. Causales de resolución

164.4. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*

165.5. *Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan*

165.6. *La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total...”;*

Que, mediante la Carta n° 014-2025-MWAP, de fecha 23 de setiembre del 2025, suscrito al Sr. Mauro William Ayala Peña, Consorcio Ovalo, se remite documento de respuesta respecto al convenio entre el MTC, GRJ Y CONSEJONARIA DEVIANDES,

Que, mediante el Informe Técnico n° 1084-2025-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, concluyendo: “... resolver parcial y administrativa el contrato n° 026-2024-GRJ-ORAF...”;



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico n° 2482-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 04 de diciembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) *El CONTRATO N° 26-2024/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha [16/02/2024] entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO OVALO debidamente representado por su Representante Legal Común el Sr. Mauro William Ayala Peña, cuyo objeto es la CONTRATACION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL A TRAVES DEL INTERCAMBIO VIAL EN EL OVALO JULIO SUMAR Y MEJORAMIENTO DE LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: JR. LOS MANZANOS JR. REBAGLIATI), JR. JULIO SUMAR (TRAMO: AV. MARISCAL CASTILLA-OVALO JULIO SUMAR) Y AV. INDEPENDENCIA (TRAMO: AV. CULTURAL-OVALO JULIO SUMAR) DEL DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNÍN, configura para resolver en forma PARCIAL, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", Así mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.5 del Art. 165 del RLCE. b) Que, el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor se encuentra en el SUSTENTO N° 01 y SUSTENTO N° 02 del análisis del presente informe técnico, en la cual determina que el lugar de intervención no cuenta con opinión favorable de intervención por parte de la MTC, OSITRAN y Municipalidad Provincial de Huancayo, las mismas que son "hecho no imputable a El Contratista". c) Que, el supuesto para resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor demuestra que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo del El Contratista, de manera definitiva, así mismo NO requiere resarcir daños y perjuicios por ser un evento NO IMPUTABLE a alguna de las partes.....";*

Que, hay que tener presentes al resolver Contrato N° 26-2024/GRJ/ORAF, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: 36.1. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", Así mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.5 del Art. 165 del RLCE.;

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de Estudios; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR RESOLUCIÓN PARCIAL** correspondiente al 41.000074745% DEL MONTO CONTRACTUAL (S/ 196,713.32) del CONTRATO N° 26-2024/GRJ/ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO OVALO debidamente representado por su Representante Legal Común el Sr. Mauro William Ayala Peña, cuyo objeto es la CONTRATACION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL A TRAVES DEL INTERCAMBIO VIAL EN EL OVALO JULIO SUMAR Y MEJORAMIENTO DE LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: JR. LOS MANZANOS - JR. REBAGLIATI), JR. JULIO SUMAR (TRAMO: AV. MARISCAL CASTILLA-OVALO JULIO SUMAR) Y AV. INDEPENDENCIA (TRAMO: AV. CULTURAL-OVALO JULIO SUMAR) DEL DISTRITO DE EL TAMBO-PROVINCIA HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNÍN, por



Gobierno Regional Junín

la causal establecida en el numeral 36.1: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, **por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**, del artículo 36 Resolución de los Contratos de la ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, copias de todos los antecedentes administrativos y actuados del presente proyecto de inversión denominado : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO VIAL EN EL OVALO JULIO SUMAR Y MEJORAMIENTO DE LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: JR. LOS MANZANOS - JR. REBAGLIATI), JR. JULIO SUMAR (TRAMO: AV. MARISCAL CASTILLA - OVALO JULIO SUMAR) Y AV. INDEPENDENCIA (TRAMO: AV. CULTURAL - OVALO JULIO SUMAR) DEL DISTRITO EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N°2496425, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan. Dichas acciones se disponen en contra el responsable de la UF el Sr. Anthony Glen Avila Escalante y responsable de la UEI el Sr. Luis Ángel Ruiz Ore. El proyecto se efectuó sin verificar la competencia sectorial correspondiente, lo que compromete la legalidad de todo el procedimiento subsiguiente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista CONSORCIO OVALO la decisión de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e).